

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sevilla

Núm. 1.970/2014

Procedimiento: Procedimiento ordinario número 194/2011. Sección: 4.

Demandante: Vodafone España, S.A.

Representante: Jesús Hebrero Cuevas

Demandado: Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Representante: Joaquín Ladrón de Guevara Izquierdo.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO,
SE HACE SABER

Que en el Recurso Contencioso-Administrativo número 194/2011, promovido por Vodafone España, S.A., contra Ordenanza Fiscal, reguladora de la tasa por ocupaciones del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local, aprobada por el Ayuntamiento de Lucena y publicada en el B.O.P., de Córdoba, número 245 de 30/12/2010, se ha dictado por Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sentencia en 4 de diciembre de 2013, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallamos

Que estimando parcialmente el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Vodafone España, S.A., contra la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Lucena y publicada en el Boletín

Oficial de la Provincia de Córdoba, de 30 de diciembre de 2010, declaramos la nulidad del artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil aunque no sean las titulares de las redes fijas usadas, y del artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las personas físicas y jurídicas titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil aunque no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los referidos servicios, así como del artículo 6, regulador de la base imponible, cuota tributaria del servicio de telefonía móvil y de cuantificación de la tasa, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho; ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del Fallo de ésta Sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Casación fundado en los motivos previstos en el artículo 88 de la L.J., el cual habrá de prepararse en el plazo de diez días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por ésta nuestra Sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se ha público para general conocimiento.

En Sevilla, a 11 de marzo de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. María López Luna.